

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de noviembre de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm/neta
Carne refrigerada de añojos	Ex. 02.01 A-1-a	16.680
Carne congelada deshuesada	Ex. 02.01 A-1-b	12.510
Canales cerdo congelados ...	Ex. 02.02 A-2-b	12.510
Pollos congelados	02.02 A	12.510
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5.	3.336
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	2.502
Cebada	10.03 B	874
Maiz	10.05 B	928
Sorgo	10.07 B-2	655
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	1.840
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	2.532
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	3.340
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	4.032
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 30 de noviembre de 1967.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

CIRCULAR número 2/1967-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se rectifica el artículo tercero de la Circular 2/1967, de 30 de marzo, fijando nuevos precios de compra de las canales de ganado porcino de procedencia nacional.

FUNDAMENTO

El Decreto 1778/1967 de la Presidencia del Gobierno de 20 de julio próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» número 178) modifica, en lo que al ganado porcino se refiere, los pesos y precios de compra establecidos en el artículo cuarto del Decreto 295/1967, de 2 de febrero, por el que se regulan determinados aspectos del comercio de ganado y carnes bovinas, ovinas, porcinas y de pollos y se fijan precios de garantía.

En su virtud, esta Comisaría General, en consonancia con lo establecido en el referido Decreto, dispone:

PRECIOS DE COMPRA

Artículo 1.º Se rectifica el artículo tercero de la Circular de esta Comisaría General 2/1967, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 79), quedando redactado, en lo que se refiere a las canales de ganado porcino, en la forma siguiente:

Clases	Peso canal	Precio
	Kilogramos	Ptas. Kg. canal
Cerdo de raza selecta y sus cruces entre sí	De 65 a 75	48,50
	De 76 a 85	46,00
Cerdo de capa blanca corriente y cruzado de selecto con blanco del país o ibérico	De 65 a 75	46,50
	De 76 a 85	44,50
Cerdo ibérico colorado	De 75 a 95	44,50
	De 96 a 110	43,50
Cerdo ibérico negro	De 75 a 95	44,00
	De 96 a 110	43,00

Art. 2.º Quedan en vigor las clases, pesos, categorías y precios fijados en el citado artículo tercero para el ganado bovino, ovino y aves, y subsisten en su integridad las restantes normas establecidas en la Circular 2/1967 de esta Comisaría General.

VIGENCIA

Art. 3.º La presente Circular entrará en vigor el día 1 de diciembre de 1967 y tendrá efectividad hasta el 31 de marzo de 1968.

Madrid, 20 de noviembre de 1967.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.